



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 5 3 4**

**CONTENIDO:**

**RESOLUCION SIRU y T. Nro. 994/2010:** REGULASE LA INSTALACION DE LAS CARTELERAS EN VALLAS DE OBRAS EN CONSTRUCCION. (Artículo 13° del Código de Publicidad vigente”)

Publicado, el día 5 de Noviembre de 2010.

SAN ISIDRO, 3 de noviembre de 2010

RESOLUCIÓN SIRU y T. Nro.: **994**

VISTO el informe presentado por la Dirección de Publicidad en relación a las carteleras denominadas Vallados de Obra en Construcción reguladas en el artículo 13 de la Ordenanza 7938 (Código de Publicidad) ; y

Considerando:

QUE es necesario regular las autorizaciones distinguiendo los casos en que existe por parte del propietario Permiso de Construcción otorgado por la Dirección General de Obras Particulares de aquellos que por abandono del inmueble por los responsables y efectuada la posterior ocupación, conforme a la Ordenanza General N° 38 o porque el titular del dominio se encuentra impedido de hacer uso del mismo es necesario a través de los vallados de obra dar seguridad, salubridad o resolver aspectos urbano ambientales en el entorno;

QUE el artículo 5° inciso d) del Decreto N° 1317/06 faculta a la Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito a dictar los Actos Administrativos relacionados con autorizaciones y modificaciones de todas las actividades regidas por el Código de Publicidad;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL SECRETARIO DE INSPECCIONES, REGISTROS URBANOS Y TRANSITO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

r e s u e l v e:

ARTÍCULO 1°.- Déjase establecido que quedan autorizados a instalar Carteleras en \*\*\*\*\* Vallados de Obra en construcción los solicitantes que acrediten ante la Dirección de Publicidad que los propietarios del inmueble han obtenido el correspondiente Permiso de Construcción extendido por la Dirección General de Obras Particulares. Solamente se permitirá su permanencia hasta que finalicen los trabajos de la obra o se extinga el permiso. Para su instalación y permanencia deberán respetarse las condiciones exigidas en el Art. 13 de la Ordenanza 7938 y sus reglamentaciones.

// . .

///...

ARTÍCULO 2°.- Cuando no exista Permiso de Obra por tratarse de inmuebles ocupados \*\*\*\*\* conforme a la Ordenanza General N° 38, solamente podrá autorizarse en forma especial la colocación de Vallado de Obra fundándose en cuestiones de seguridad, salubridad o aspectos urbano ambientales, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, previo informe de los Organismos Técnicos y por Resolución de la Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.

Deberán también en estos supuestos respetar para su instalación y permanencia las condiciones exigidas en el Art. 13 de la Ordenanza N° 7938 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 3°.- El mismo criterio se aplicará cuando se demuestre fehacientemente que el \*\*\*\*\* titular del dominio no pueda hacer uso del inmueble (quiebra, convocatoria, ejecuciones, etc.) y se generen situaciones de inseguridad, insalubridad o conflictos urbano ambientales, debiéndose proceder conforme al artículo 2° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>RT</b>

Sr. Secretario de Inspecciones y R. Urbanos Cdor. Guillermo SANCHEZ LANDA Sr. Subsecretario de Inspección General. Dr. Fernando m. GODOY
---